



Comité de Transparencia

CT-016-2021

Ciudad de México, a 29 de abril de 2021

Visto: Para resolver el expediente **CT-016-2021**, respecto de la clasificación de la información como parcialmente confidencial de los contratos y facturas que proporcionan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, y, en su caso, la aprobación de las versiones públicas que presentan para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

### ANTECEDENTES

I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

II. En sesión del treinta de septiembre de dos mil veinte, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la resolución al expediente DIT 952/2019, del que se desprende un nuevo criterio relevante, relativo a los datos personales que se deberán testar en las facturas emitidas por personas morales.

III. Con fecha seis de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos Técnicos Generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo. z

IV. Con fecha siete de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto de Ciudad Victoria, mediante oficio CVM/045/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia dos contratos, que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]  
CONTRATOS:  
51-CVM-21-COM-LPN  
72-CVM-21-LIM-LPN  
[...]"





V. Con fecha ocho de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Contabilidad, mediante oficio D23.-083/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia 550 facturas que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]"

FACTURAS CON FOLIOS:

3346936	3346938	3346935	3346937	B/5846912
AUT 41136	BA13434	BB11824	200013495542	BA13434
SCNZV 12045	SCTH 434793	66901112899588	4378c2f7-324b-4ec0-8af9-fdd28ad47900	1729771e-209a-4f1e-97eae63e3c8e5281
1A63C2F4-857F-4FB6-96C9-AC0E461F19C2	A 26270	A 26273	762FB-0000349	F17121
47649	DAA2606E-B48C-4B02-BB9A-1FBCEB662ADE	2135A359-07BC-4AAF-8323-EE9CD6BB60ED	AM 14070	SSUWD 88685
SCSTA 43844	3354407	3354410	3354411	3354412
OF68F490-4619-4235-9FDA-574DB4F03D1C	CS-41609	79d0f850-4797-44a6-bed1-19aed5cc7b73	SCTH 435164	6321dc48-552c-4cd7-a67a-20664ea9ced3
B - 8084	AAAICDAC-4EBA-4835-A4D9-EAEB0DD8C646	30327	3350977	3350938
3350967	3350954	GHZ 4284	195087	06BE032-5E23-48A3-925C-42FE501B387F
6D036E6E-C2DF-4853-AF20-5665E8DB6E83	200013537927	5D59FB10-AA33-49F8-AD74-EC9503161384	BA13516	30421
AAAICE77-5F2B-419C-977A-EFCEE324735A	56356CCB-C149-4E78-8CEE-	7435549C-88E2-4D3E-A918-	GCMP 2792812	C-15387

X

G.

8





	B8C1193225F 4	D9A6A8D615 44		
A-770	G 19444	66901112907 626	318306811	FE-029749
FM-000491	4EB8A27D- 4A9D-4F47- A749- FA437DEE39 34	A - 132870	A 34137	58FC7264- 5733-448E- 98C8- 6D383BDEB77 6
SCNQD 124338	20001358752 5	20001358755 9	A 34145	30513
17108	01e68098- f97e-40ab- 87eb- 7eeead5b3fc 1	ffcfa57c- 47ea-488f- a53a- dcf7d583f40 9	FWS1027	FWS1028
FWS1029	SNBHC 28980	A32844	B 6506	Folio: 6690111290658 3
82826	S 35550	31989FAE- 7F15-42A9- 9893- 6CF7991C551 6	SNBHC 28977	17106
99be3494-6e21- 4d8a-9614- 871e7fb83d2c	1d1cb48f- 93eb-40ca- b9a9- 1832743f847 0	FWS1018	FWS1019	FWS1020
FWS1021	SNBWI 24766	Folio: 50443	A32845	B 6504
FWS1033	SNBWI 24774	SCTIV 22742	SCSAAU 9422	AAA1032A- 003F-4CFF- 910B- 69C32BBAE6E 9
46027C7F-E329- 4761-BA1F- BFFC693C4032	BB11906	BB11911	PAMT 200013603706	BA13617
cfffla4e-4082- 4226-b14e- 90fe08df4664	2e65a5cd- 5b27-4de8- 9d32- 83b6a04083 84	Folio: 42543	NB-00011908	NB-00011909
8279814D-FC3D- 4A24-A2B8- 8EFF5B484DC6	GEB 3007595	FEPPAC 25611	A216763	127bd172- 49b7-42e7-

1

4.





				921c-cb54dec2e7ed
PAMT 200013592530	edf97b3c- ba91-4489- ad03- a343d5649d a7	A 1282	5A29DD17-70B0-11EB-BBE6- 00155D014007	FOLIO: 7071
18442	50122	H33474	H33475	H33476
H33477	KKAN35630	R19287	R19289	76D6B- 0000399
B 15032	Folio: 30436	Folio: 7492	DBGO-0002399	KPQMAM-I- 0000011
SNBHC 28971	Folio: 17109	FWS1016	FWS1031	KGDUTL-I- 0000115
SNBWI 24768	Folio: 66901112906 768	A32846	B 6503	MEX 318073981
SCTCZ 195877	SNBWI 24773	TER- 24008904	B 15033	DAA35- 0000078
WT2SM 30438	Folio: 7493	1E1E1- 0000126	HEIE-0001171	SNBHC 28973
Folio: 17107	FWS1030	FWS1032	SNBWI 24769	A32847
AICA 7808	B 6505	SCTHB 294368	SCTHB 294369	SNBWI 24775
70125138923	86543632- 70B1-11EB- BBE6- 00155D0140 07	H33426	58469d1e-08ee-4a63-ba8a- 4703c2d5a383	KKAN35622
Folio: 18447	626B2C79- 6FFA-4FE7- B022- 317CCEA814 E6	Folio: 602	A - 13572	318370837
318554259	SCTH 435435	Carta 46	Carta 52	BB11939
BB11947	PAMT 2000136498 48	BA13688	20836	B 5430
45055	18452	A249750D- 70B0-11EB- BBE6- 00155D0140 07	7074	18443
18465	50124	318864915	318865895	6690111290946 9
H33478	H33479	H33480	H33481	R19266

R

X

G.





a267b5a9-c60b-45e5-b179-1051dad0defe	1c61426f-f473-4a39-a811-f97b29c9cdeb	36393423	166701	A234178
A - 132866	21E9CC52-E042-4A85-AF85-7FEB7BF279DF	GCMP 2810380	FDDA39D4-0991-48F0-9BF6-0D6D99F27F67	H57212
SCTH 435432	AC389B50-434A-490A-A195-61D42CCA4511	318369275	19445	6150493
6150498	A1772	318507709	318558945	Folio: 612
A-7983	FR1924	A 004	19442	6155267
318461933	A1771	H57240	614	A-7979
4c3a13b2-731a-417b-aa8b-4598a099cbd2	H57288	A-005	19446	31720
01C7C5BE-9F12-462A-B29B-B3EC991B3B66	A-7981	318662325	BCF91-0000723	02569b6e-e2e8-4041-bf25-6683e7118f26
KKBK65068	H57241	0114D2A1-32CB-4E52-A254-5AED1F212820	A1799	3194492831
19443	319496421	6161720	319492965	616
A-7980	f50e46ee-f39f-477e-ac30-7b75a6fd61b1	MDA 318260035	FE2C8AD5-B300-4CF2-A5D5-698F64F4D98E	A1773
MDA 318276665	19444	H57225	MDA 318378213	613
A-7982	d8ce6648-a8bb-40c0-91a8-d9314981c001	6153046	SCNQD 124628	A 34280
Folio: 6164727	PAMT 200013672105	Folio: 6162903	319613023	319587959
F - 48027	20285	20272	B-5352033	B-5352048
18456	18460	50489	18445	

2

G-





50123	7072	H33491	H33493	H33494
18463	18464	A-1283	H33492	SCTCO 69573
SSUOA 39329	SCTH 435606	66901112908 842	A-1281	070125138924
A - 13573	5643	603	d0aeb298-da0c-4c27-9699-8b8bffbfe8c3	H33425
R19262	18441	18451	D6CC44C2-4FCE-4417-893E-22B593E7716F	PAMT 200013721873
PAMT 200013721946	PAMT 20001372198 3	FMEXG 2861600	63B46-0000262	2915F3D3-A570-45DC-945C-C63805BA82A E
7073	H33452	H33483	50126	R19282
R19283	R19288	178612	KKAN35632	A-1280
SCTH 435714	SCTCO 69599	07012513893 0	A - 13571	604
8967733d-6318-4166-b477-a19fdbb4cb78	H33421	5641	18450	AAAA-96671
PAMT 200013734282	120783	E9306	CJRAACAF - 231	H17693
NAN-4355	1600036-1	278240526	6172046	255461128
8118840804001009 27	a2700	b-15154	40296	18459
19241	AAA19E91-10F9-46DC-B239-8CF5D79423 91	7075	h33447	50125
119181649	64081	h33488	364472013	200013771662
E9774	A 34279	BB11983	200013753415	BA13780
534B7-0000725	F711	276809 - 0	62116	5157
5158	276809-2	AAA1C788-D6FC-4A06-89C3-1832C34EEF 6F	A-40587	E-5
321071765	E3 006842	E3 006843	AAE34EAA-0D49-4698-B66B-4655AFE58FB2	B/5945506
CAC978AF-DFCF-4383-9E70-3C877044D05B	GCMP 2852624	EB31B091-4CF7-474A-A5C2-AB3D61BA57 80	6175469	8441
000010000005057 91057	OVIHI 257418	WC12168	17025	18502

2

X

4





7800A557-1EF2-483B-90E2-9A9C7417045D	6FCC6-0001010	A 32454	A 34525	838
321078309	LJOBWD-I-0000008	HB-00010245	DB-00026954	A2461
SSUPS 38815	SSUPS 38816	1055	30588	44608701-CAEE-492A-B5AE-BFBB4EAA2C EO
GCMP 2853182	B/5944764	485	H 24955	ML 6202
SCTHA 785665	507	MEXGLMAF - 749	JRMIDS2117	16721588-1
SCNZV 12249	FAW-10614	3460541	MAAERFA0004664	MAAERFA000 4654
SCTBW 370589	5743	A7070	WG6782	A1053
R1840	D-2367	6487	1525	FB-35282
A3985	5742	A 7071	WG6774	65DE8-0000353
979865-1	322029053	A23839	291421106	SCTBW 370662
20814	FR2030	A6335-0000556	5441	B6957
13123	AAA1A5F1-0882-41B3-ACF0-51DB5EF1FD 3B	AAA1D78B-CFD4-4B77-A41E-2E77794EDF 52	CKAAPC 2192	5402
321896273	POSE683651 92	GYARDH-I-0000047	E-61	DFUF-0000880
BHMO 274107	E5A29884-828C-4468-8B48-D407060E83 3A	95D3F79A-99AB-4EF6-94C3-49B978F072 05	BGYM 87660	TER-24132303
1797	322088847	322089371	322089733	322092097
1114	SCTCZ 196351	AAA119DF-177F-4908-A422-1E139D48F68 A	4629	AS11725
DA9D52BD-3A30-4F2F-A7E6-A116B904F971	4628	SCTCZ 196349	SOCCE 343694	SCTCZ 196350
AAA17192-A8A6-477B-B6E6-7D7F474E0020	C981A-0009843	AS11724	1379	OVIDD 41183

8

9





200013860639	W 22281	W 22282	TMSD 531385	020137685173
17147	BB12014	BB12026	BB12035	200013843973
BA13852	49379-LFAPO	A 6864	119589	590381-2
300631710	49379-LFAPO	A 6865	232432	540
200013889295	9141A-0000355	AAA1B3B1-4F88-4210-B15D-A6CEF1C92018	AAA1CB5E-D38A-43D7-BA61-B24741E170F1	HL1349
2879F-0000990	19621	74429	87e1b286-8947-4033-8a9b-36c3cae3380b8830191313989969868	5C367-0000750
B-10122	BBC2A-0000597	73976 - 0	A3204	SCNZV 12362
SCNZV 12363	SCTHA 787642	SCTHA 787641	AICM 9554	41659
41660	hn-44844	SCTBW 370667	5502	37203611
37203604	37203608	37203605	C6843	BURE5808101 W5
A-10673	322497135	70987	MEFO580108872	066940A
066984A	A-6918	A-6919	E-108	C20122
OVIKM 147397	66901112926123	386	NH-5420	454872
BB12055	BB12065	A34638	200013843994	A174046
DB-00027554	O33-21626			

[...]"

VI. Con fecha veintiuno de abril del dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Gerencia de Administración de Recursos Humanos, mediante oficio D11/0388/2021, para llevar ante el Comité de Transparencia un contrato, que deberá publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme la versión pública del siguiente documento:

"[...]  
CONTRATO:  
H/No.160/2020  
[...]"

Vistos los antecedentes del expediente CT-016-2021, respecto al cumplimiento de las obligaciones de transparencia, se señalan los siguientes:

*[Handwritten signature]*







### CONSIDERANDOS

1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, 81, 82 de la Ley General señalada, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, les impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.

3. Que en las versiones públicas de los contratos presentados por la Gerencia de Administración de Recursos Humanos y la Administración del Aeropuerto de Ciudad Victoria, citadas en los antecedentes de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente en datos personales como lo son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), nacionalidad, y número de folio de credencial para votar, así como datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.

4. Que en las versiones públicas de las facturas, se clasifica información confidencial de personas morales, de manera concreta, datos de carácter fiscal como lo es el Sello digital del CFDI, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor es persona física, además del dato fiscal ya mencionado, se clasifican otros datos fiscales como lo son: el Registro Federal de Contribuyente (RFC), código QR y Cadena original de certificación digital del SAT; así como los datos personales, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señala a la letra lo siguiente:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

“[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

[...]”.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

[...]”.

8. Que los artículos 98, fracción III, y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

[...]”.

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]”

9. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

[...]

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;



G.





- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...].

Por lo expuesto y fundado se,

### RESUELVE

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, y aprueba las versiones públicas de los contratos 51-CVM-21-COM-LPN, 72-CVM-21-LIM-LPN, H/No.160/2020, y las 550 facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, y que fueron proporcionadas por las Gerencias de Administración de Recursos Humanos y de Contabilidad; así como por la administración del Aeropuerto de Ciudad Victoria, de los que se eliminó información confidencial, consistente en datos personales, datos fiscales y datos bancarios de proveedores, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se aprueban las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).





Así, lo resolvieron por unanimidad los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casas, Subdirectora de Comunicación Corporativa, en suplencia del Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Gabriela de los Ángeles Pérez Casa**  
Subdirectora de Comunicación Corporativa, en  
suplencia del Presidente del Comité de  
Transparencia.

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular del  
Órgano Interno de Control en Aeropuertos y  
Servicios Auxiliares.

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-016-2021.

